



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Ministerio de Transporte y Comunicaciones
Dir. Gral. de Programas y Proyectos de Comunicaciones

FERNANDO JOSÉ ALBA CASTRO
FEDATARIO TITULAR
RM: 621 - 2019 - MTC/01

Res. 146

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 MAR. 2020

INFORME Nro. 223 -2020-MTC/26-27

A : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y Regulación de Comunicaciones
NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

De : NAYLAMP LÓPEZ GUERRERO
Director de la Dirección de Gestión Contractual
ERYKA ARMAS LÓPEZ
Coordinadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones
CARMEN FLORES GONZÁLES
Abogada de la Coordinación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones
GISLAYNE BLANCO ROMERO
Analista Legal
ANA CAJAVILCA GONZALES
Analista Económico

Asunto : Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 358-2019-MTC/27 que declara el inicio del proceso de reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz

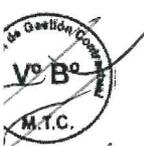
Fecha : Lima, 04 MAR. 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de informarles lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Supremo Nro. 016-2018-MTC de fecha 31 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias (en adelante, Reglamento de Reordenamiento), cuyo numeral 9.2 del artículo 9° establece que el proceso formal de Reordenamiento de una Banda empieza a partir de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (ahora Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones - DGPPC), con opinión previa de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (ahora Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones - DGPRC), tomando en cuenta los objetivos del artículo 6° del mencionado Reglamento, da por iniciado el Reordenamiento de una Banda, la misma que se encuentra en reserva, incorporando un cronograma del proceso.

1.2 Mediante el Memorando Nro. 1604-2019-MTC/27 de fecha 24 de setiembre de 2019, la DGPPC solicitó a la DGPRC opinión previa respecto al Reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz (en adelante, la Banda) sugiriendo, entre otros, los topos o límites a ser considerados para las asignaciones por grupo económico, así como los valores





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

de Precio Unitario de la Banda correspondientes para estimar las obligaciones económicas que resulten aplicables.

- 1.3 A través del Memorando Nro. 1105-2019-MTC/26 de fecha 3 de octubre de 2019, con la finalidad de atender a lo solicitado, la DGPRC remitió el Informe Nro. 0841-2019-MTC/26 de fecha 3 de octubre de 2019.
- 1.4 Mediante la Resolución Directoral Nro. 358-2019-MTC/27 de fecha 25 de octubre sustentado en el Informe Nro. 710-2019-MTC/27 de la misma fecha, se dispone iniciar el reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz, adecuándola a la nueva canalización de la banda de frecuencia de 3 300 – 3 800 MHz; asimismo, se aprueba el cronograma de dicho procedimiento.
- 1.5 Mediante Resolución Directoral Nro. 464-2019-MTC/27 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de enero de 2020, se aprueba la propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz, y se publica en el Portal Institucional del MTC el contenido de la propuesta, así como el Informe Nro. 933-2019-MTC/26-27 de fecha 31 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones - DGPPC) y la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones - DGPRC), a través del cual se sustenta dicha propuesta con el fin de recibir sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general.



II. OBJETO

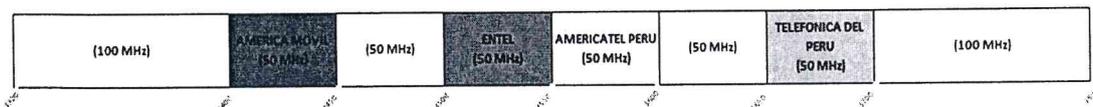
El presente informe legal tiene como objeto sustentar los fundamentos para declarar sin efecto la Resolución Directoral Nro. 358-2019-MTC/27 mediante el cual se dispuso el inicio del proceso de reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz; asimismo, dejar sin efecto la Resolución Directoral Nro. 464-2019-MTC/27 a través de la cual se aprueba la propuesta de reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz.

III. CUESTIÓN PREVIA

Respecto a la propuesta pre publicada

De la aplicación del Reglamento de Reordenamiento se consideró la siguiente distribución de frecuencias:

Ilustración 1: Propuesta de ubicación de frecuencias



Fuente: DGPPC- DGPRC

Al respecto, la propuesta contempla: (i) una asignación de 50 MHz a la operadora América Móvil Perú S.A.C. (en adelante América Móvil) en la provincia de Lima y la provincia del Callao, así como de 50 MHz en 113 provincias; (ii) una asignación de 50 MHz a la operadora Americatel Perú S.A. (en adelante Americatel Perú) en 5 departamentos; (iii) una asignación de 50 MHz a la operadora Entel Perú S.A. (en adelante Entel Perú) en 13 departamentos; y,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

(iv) una asignación de 50 MHz a la operadora Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica del Perú) a nivel nacional.

Asimismo, en aplicación del **Reglamento de Reordenamiento**, luego de calcular el valor cuantificado de la asignación, se procedió al cálculo del valor cuantificado de la asignación resultante de la re asignación, siendo las obligaciones resultantes las mostradas en la siguiente tabla:

Tabla 1: Propuesta de Reordenamiento

EMPRESA	CONTRATO	ASIGNACIÓN	ÁREA	VIGENCIA	OE USD	OE USD GRUPO ECO.
AMÉRICA MÓVIL PERÚ	547-2001-MTC/15.03	50 MHz	113 prov.	9/01/2022	7.260	35.494
	386-2006-MTC/03	50 MHz	Prov. Lima y Callao y Prov. San Román (Puno)	17/5/2026	28.234	
AMERICATEL PERÚ	026-2001-MTC/15.03	50 MHz	5 dptos: Lima, Ica, Arequipa, La Libertad, Lambayeque.	16/01/2031	9.361	16.616
ENTEL PERÚ	312-2000-MTC/15.03	50 MHz	8 dptos: Ancash, Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tacna.	25/07/2020	0.194	
		310-2007-MTC/03	50 MHz	4dpto. Cusco, Moquegua, Puno y Tumbes	28/09/2027	7.060
TELEFÓNICA DEL PERÚ	D.S. Nro. 11-94-TCC	50 MHz	A nivel Nacional	21/11/2027	8.781	8.781
Total USD MM						60.890

IV. ANÁLISIS

4.1 Respecto a lo dispuesto en el Reglamento de Reordenamiento

El Reglamento de Reordenamiento es el instrumento normativo mediante el cual se incorporó dentro del acervo regulatorio la figura del reordenamiento de bandas de frecuencias.

Tal como se especificó en los considerandos de dicho **Reglamento de Reordenamiento**, este se aprobó con el fin de establecer las condiciones y especificaciones de un proceso de reordenamiento, que a su vez, tiene la finalidad de maximizar la explotación del espectro radioeléctrico (en adelante ERE), lo cual impacta en una mejor y mayor oferta de servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.¹

¹ Reglamento Especifico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 016-2018-MTC
<https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/308756-016-2018-mtc>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

En línea con lo dispuesto en la Exposición de motivos del Reglamento de Reordenamiento, la gestión del espectro radioeléctrico puede implicar la implementación de medidas que buscan el cumplimiento de objetivos económicos, técnicos y políticos; tales como el fomento de la competencia, entre otros.

Asimismo, en dicha Exposición de Motivos se señaló que la realización de consultas a las partes interesadas es esencial en prácticamente todos los aspectos de la gestión del espectro, incluyendo el proceso de elaboración de la legislación y la reglamentación nacional, las políticas del espectro, las normas técnicas, etc.

Por otro lado, se determinó que ante determinados incumplimientos por parte de las empresas operadoras, el Reordenamiento no lograría cumplir los objetivos para los cuales fue implementado dado que existen costos interiorizados, por lo que cualquier incumplimiento afecta directamente a la gestión, uso y administración del recurso, teniendo en cuenta su valor y naturaleza.

Asimismo, el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento de Reordenamiento estableció como uno de los criterios aplicables para el Reordenamiento, la Promoción de la competencia, estableciendo que el Reordenamiento de una banda debe orientarse a promover el desarrollo del mercado sin generar distorsiones que atenten a la competencia de los mercados de servicios que empleen una porción del espectro radioeléctrico.

Adicionalmente el artículo 6° del Reglamento citado, determinó que el reordenamiento debe estar orientado a, entre otros, permitir el uso de una banda para el despliegue de más redes y mejores servicios de telecomunicaciones en un ambiente de leal y libre competencia².

4.2 Respetto al proceso de consulta

El Reglamento de Reordenamiento establece en su numeral 10.1 del artículo 10° que dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral, que dispone el inicio del reordenamiento, la DGPPC y la DGPRC, en forma conjunta, elaboran, en coordinación con la Comisión Multisectorial Permanente del PNAF (en adelante CMPNAF), una propuesta de Reordenamiento de la Banda, incluyendo los plazos y condiciones para la adecuación de las redes y servicios.

Por otro lado, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de Reordenamiento, señala que una vez elaborada la propuesta, la DGPPC mediante Resolución Directoral emitida dentro del plazo establecido en el artículo 10°, aprueba la propuesta de Reordenamiento. Dicha Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y el contenido de la propuesta, en el Portal Institucional del MTC. A su vez, el mismo día de la publicación de la citada Resolución Directoral se notifica a las operadoras que tengan derechos de uso en la Banda y al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante OSIPTEL).



² Literal b) del artículo 6 del Reglamento de Reordenamiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

Al respecto, con fecha 3 de enero de 2020 mediante la Resolución Directoral Nro. 464-2019-MTC/27 se publica en el Diario Oficial El Peruano, la propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 – 3 600 MHz.

A través de los siguientes oficios se notificó a las empresas operadoras y al OSIPTEL, la propuesta publicada:

Tabla 2: Oficios notificados con la propuesta de reordenamiento

ENTIDAD NOTIFICADA	Nro. OFICIO
OSIPTEL	004-2020-MTC/27
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.	005-2020-MTC/27
TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	006-2020-MTC/27
ENTEL PERÚ S.A.	007-2020-MTC/27
AMERICATEL PERÚ S.A.	008-2020-MTC/27



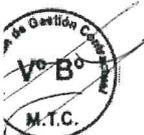
Fuente: DGPPC

Conforme lo establece el numeral 12.2 del artículo 12° del citado Reglamento, el MTC otorga el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral que aprueba la propuesta de reordenamiento, para recibir comentarios y/o sugerencias a la misma. Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez, de oficio o a solicitud, por un periodo adicional de hasta cinco (05) días hábiles.

Adicionalmente, según el numeral 12.3 del artículo 12° de la norma acotada, las operadoras no obligadas a sujetarse al Reordenamiento pueden solicitar su participación en el Reordenamiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la propuesta. Si dicha operadora opta por no sujetarse al Reordenamiento en esta etapa, no tiene la oportunidad de incorporarse al Reordenamiento en ninguna etapa posterior.

Al respecto, mediante los documentos TDP-0199-AG-GTR-20, DMR/CE-M/N°120/20, CGR-202/2020 y c.011-2020-GLAR, las empresas Telefónica del Perú, América Móvil, Entel y Americatel; respectivamente, aceptaron participar en el Proceso de Reordenamiento, estableciendo determinadas condiciones que debían ser analizadas por el MTC para finalmente decidir si se acogen o no al reordenamiento que se apruebe.

Posteriormente, las empresas operadoras y entidades remitieron sus comentarios a la propuesta de reordenamiento publicada, conforme se detalla a continuación:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

Tabla 3: Comentarios recibidos a la propuesta de reordenamiento

Empresa / Institución	Documento	Fecha
Nokia Solutions and Networks Perú S.A.	Mediante correo electrónico	17.01.20
Dolphin Telecom del Perú S.A.C. (en adelante, Dolphin)	Mediante Carta Nro. 001-24012020-GG (HR. Nro. E-027115-2020)	24.01.2020
Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (en adelante, ASIET)	Mediante correo electrónico	24.01.2020
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL)	Mediante correo electrónico recibido E-032600-2020 (29/01/2020)	24.01.2020
América Móvil S.A.C. (en adelante, América Móvil)	Mediante Carta DMR/CE-M/N° 205/20	24.01.2020
Entel Perú S.A. (en adelante, Entel Perú)	Mediante Carta CGR-1472/2020	24.01.2020
Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel)	Mediante Carta c.018-2020-GLAR	24.01.2020
Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú)	Mediante correo electrónico Mediante Carta TDP-0299-AG-GTR-20 (H.R. Nro.E-027943-2020)	24.01.2020
GSMA Latin América (en adelante, GSMA)	Mediante correo electrónico	31.01.20
Telefónica del Perú	Mediante Carta TDP-0514-AG-GTR-20	12.02.20
América Móvil	Mediante Carta DMR/CE/Nro. 491/20	17.02.20
Viettel Perú S.A.C.	Mediante Carta Nro. 0399-2019/DL	21.02.20

Fuente: DGPPC y DGPRC

Asimismo, tal como lo señala el numeral 12.4 del artículo 12° del Reglamento de Reordenamiento, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, siguientes al vencimiento del plazo para presentar comentarios y/o sugerencias y de mediar pedido de las operadoras involucradas en el Reordenamiento, se realizaron reuniones de trabajo con cada una de ellas, en forma individual, a fin de que estas puedan expresar su posición, recogiendo el desarrollo de las reuniones en las respectivas actas.

Finalmente, el numeral 12.5 del artículo 12° del mencionado Reglamento, entre otros, determina que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contado desde el término del periodo de reuniones de trabajo, el MTC publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral de la DGPPC con la propuesta de Reordenamiento que recoge los comentarios recibidos y evaluados; y en su Portal Institucional, el contenido de dicha propuesta.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

4.2.1 Respecto a los comentarios de las empresas operadoras

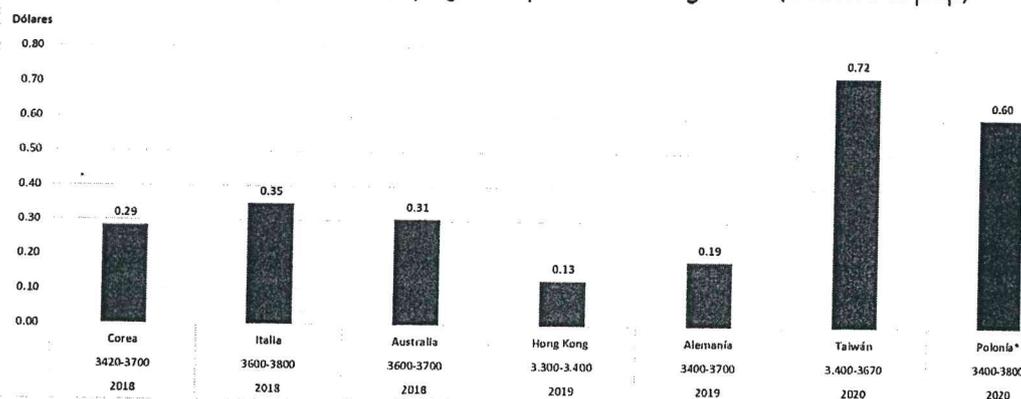
De la revisión de todos los comentarios recibidos de las empresas operadoras, se puede evidenciar que existen cuestionamientos principalmente respecto a: (i) el valor de la banda 3 400 – 3 600 MHz; (ii) las obligaciones resultantes; (iii) los plazos de vigencia establecidos; y, (iv) la cantidad de ERE resultante, entre otras.

Con relación al valor del unitario de la banda de frecuencias

Mediante la metodología de resultados comparables (benchmarking) de precios de licitaciones de países europeos, el MTC propuso el valor de 0.15 USD/MHz/pop para la banda de frecuencias 3 300 – 3 800 MHz. No obstante, las operadoras América Móvil, Telefónica del Perú y Entel Perú han determinado que el valor debería encontrarse entre 0.026 y 0.05. En este contexto, donde las mencionadas operadoras no consideran las decisiones de los diferentes países, los cuales priorizan la implementación de nuevas tecnologías mediante obligaciones de despliegue de infraestructura (como se mostrará en el siguiente apartado) y, teniendo en cuenta la tendencia creciente de los resultados de los precios de las últimas licitaciones como la de Taiwán, y lo estimado para Polonia, que contienen mayor información sobre los beneficios que pueden traer los servicios de tecnología 5G, resulta pertinente realizar un análisis complementario de las alternativas de asignación del espectro que coadyuve a una mejor toma de decisiones de manera que se permita el despliegue de nuevas y mejores tecnologías en el Perú, logrando un eficiente uso del espectro radioeléctrico.



Ilustración-2: Valoración estimada de la banda de frecuencias 3 400 – 3 800 MHz en Polonia y precios de las subastas pagadas para tecnología 5G (USD/MHz/pop)



Nota: Se calculó el precio para las licencias con duración de 20 años, según DotEcon Ltd y Aetha (2012)³.

* Estimación de Rewheel Research PRO study, diciembre del 2019⁴.

Fuente: Cullen International, Rewheel Research, organismos reguladores.

Respecto de las experiencias internacionales en las licitaciones de la banda de frecuencias 3 300 - 3 800 MHz

En los últimos años se han ido implementado adecuaciones para disponer de la banda de frecuencias 3 300 – 3 800 MHz como potencial rango de frecuencias para la

³ https://www.ofcom.org.uk/_data/assets/pdf_file/0025/74653/ofcom-4g-spectrum-reserve-prices.pdf

⁴ <http://research.rewheel.fi/networkeconomics/>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

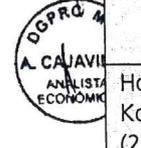
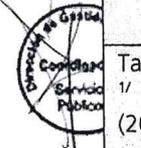
introducción de la tecnología 5G en diversos países de Europa y Asia. Entre estas adecuaciones se encuentran las asignaciones de porciones de espectro, las cuales han presentado las siguientes particularidades en el diseño de las licitaciones:

- ✓ Las licitaciones de espectro se llevaron a cabo bajo un contexto donde las licencias existentes estaban próximas a vencer o la banda se encontraba disponible.
- ✓ En otro caso, los nuevos ganadores tienen la obligación de no interferir con las licencias existentes; así como estar sujetos a reubicaciones en caso de una subasta posterior (caso de República Checa).
- ✓ Solo para el caso de Australia se dio una reasignación de espectro mediante una licitación, la cual implicaba el término de las licitaciones existentes⁵ en un periodo establecido para dar lugar a los nuevos ganadores.

Respecto a las licitaciones estaban compuestas de dos etapas:

- i) **Puja por cantidades:** en esta etapa el resultado de la asignación es la cantidad de MHz y las obligaciones que contraen por la porción de espectro ganada. Como se observa en la siguiente tabla, las asignaciones de cantidades de espectro implican obligaciones de despliegue de infraestructura y cobertura que coadyuven al desarrollo de implementación, principalmente, de la tecnología 5G.
- ii) **Puja por ubicación:** en esta etapa se establecieron diversos criterios de manera que, se permita una asignación de espectro contiguo para cada operador. En algunos casos se establecieron plazos para que los operadores puedan llegar a un acuerdo respecto a su ubicación, en otros casos se priorizó a los que ofrecieron una mejor oferta económica en la primera etapa o en su defecto el organismo competente lo decidió.

Tabla 4: Licitaciones en el rango de frecuencias 3400-3800 MHz en Europa y Asia



País	Rango	Primera etapa			Segunda etapa
		MHz asignados	Bloques Específicos	Obligaciones	Criterios para asignación de ubicaciones
Taiwán 1/ (2020)	3500 MHz	270	-	-Despliegue de infraestructura: estaciones base 5G. -Cobertura 5G al menos al 50% de la población en los primeros cinco años.	CNC estableció un plazo a los operadores para que lleguen a un acuerdo, en ausencia de dicho acuerdo, la segunda fase se realizará mediante subasta (actualmente, en proceso).
Hong Kong (2019)	3300-3400 MHz	100	-	- Despliegue de infraestructura: número de estaciones base 5G en función a la cantidad de espectro obtenido.	La asignación debe determinar los bloques de frecuencia contiguos para cada operador.

⁵ La declaración de reasignación implica que las licencias existentes se cancelarán automáticamente en la banda después de un periodo de establecido. <https://www.legislation.gov.au/Details/F2018L00222>



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Alemania (2018)	3400-3700 MHz	300	3400-3420 y 3600-3700 MHz	- Despliegue de infraestructura: estaciones base 5G. -Obligaciones de cobertura 5G (98% de la población en algunas ciudades principales). -Cobertura en carreteras federales, líneas ferroviarias, puertos y la red central fluvial.	Los operadores cuentan con un mes para negociar la ubicación de los bloques ganados; si no hay acuerdo, decide el regulador.
Australia (2018)	3575-3700 MHz	125	-	- Despliegue de infraestructura: estaciones base 5G	Se trata de un caso particular: fue un proceso de reasignación, que implicó la eliminación de la titularidad de asignación existente, en plazos establecidos, para luego licitar la banda. Luego de definir las cantidades en la primera etapa se procede a la etapa de asignar las ubicaciones.
España ¹ (2018)	3400-3800 MHz	200	-	-No incluyeron obligaciones adicionales al pago de la tasa de reserva, la cual según la Ley de Presupuesto se incrementó en el año 2018. ²	El postor que ofrece el precio más alto por MHz puede elegir sus bloques. En caso de empate entre dos o más postores que ofrecen el mismo precio por MHz, se asigna por lotería.
Corea del Sur (2018)	3420-3700 MHz	280	-	-Despliegue de infraestructura: estaciones base 5G	En esta etapa se determina la ubicación del espectro asignado (subasta).
Italia ^{1/} (2018)	3600-3800 MHz	200	-	-Despliegue de infraestructura: estaciones base 5G -Obligaciones de cobertura	Los operadores ganadores presentan una propuesta de asignación para los lotes abstractos, si estos no son aceptados por la autoridad se realiza una subasta pública.
República Checa (2017)	3600-3800 MHz	200	-	-Obligaciones de cobertura en zonas rurales.	Los ganadores de la subasta de la banda de 3.6-3.8 GHz se comprometieron a una reubicación en la banda de 3.4-3.8 GHz luego de una futura subasta de la sub-banda inferior (3.4-3.6 GHz) para lograr bloques de espectro contiguos en toda la banda.

Nota: CNC, es el regulador de Telecomunicaciones de Taiwán

1/ Licitaciones incluyeron topes de espectro a partir de 100 MHz.

2/ Para el caso de España: La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico grava la reserva para uso privativo de cualquier frecuencia del dominio público radioeléctrico a favor de una o varias personas o entidades. Lo que se grava es la existencia de la reserva de las frecuencias, y no el uso efectivo que se haga de las mismas.

Fuente: Cullen International, organismos reguladores.

Como se puede observar, existen diversas particularidades entre los países para las adecuaciones de la banda 3 300 – 3 800 MHz; sin embargo, el objetivo común es estar al nivel de los avances tecnológicos y la provisión de nuevos y mejores servicios.

En ese sentido, frente al contexto internacional, el MTC dispuso medidas sobre la atribución y canalización del rango de frecuencias 3 300 – 3 800 MHz, a fin de que se encuentre disponible su asignación para servicios de Telecomunicaciones Móviles Avanzadas (IMT)⁴, y de esta manera establecer las condiciones adecuadas en materia de

⁴ Resolución Viceministerial Nro. 641-2019-MTC/03

<https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/392779-641-2019-mtc-03>





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

espectro radioeléctrico para la introducción de la tecnología 5G en el país, lo que generaría beneficios en la sociedad y la innovación de nuevas tecnologías.

Por lo que, si bien se elaboró y aprobó una propuesta de reordenamiento en la mencionada banda, como se mencionó previamente, frente a las diversas experiencias y la mayor información sobre las implicancias de la adecuación de dicha banda para nuevos y mejores servicios, resulta pertinente evaluar las futuras decisiones para el uso y aprovechamiento de la misma, tales como el diseño de un concurso público.

4.2.2 Respetto a los comentarios del OSIPTEL

Tal como lo señala el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 013-93-TCC (en adelante, TUO de la Ley), el OSIPTEL se encargará de regular el comportamiento de las empresas operadoras, así como las relaciones de dichas empresas entre sí, de garantizar la calidad y eficiencias del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas.

Asimismo, en el artículo 77° de la citada norma se determinó al OSIPTEL como un organismo público dependiente directamente del Presidente de la República, con autonomía administrativa, económica, financiera, cuyas funciones fundamentales, entre otras, las siguientes:

- ✓ Mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.
- ✓ Proveer información y asistencia al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, cuando así lo requiriera o cuando el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones lo considerara apropiado sobre cualquier materia relacionada a la competencia del Organismo.

Por otro lado, en el artículo 69° del Capítulo IV “Mercado de Servicios” del TUO de la Ley, se encuentran prohibidas las prácticas empresariales restrictivas de la leal competencia, entendiéndose por tales los acuerdos, actuaciones paralelas o prácticas concertadas entre empresas que produzcan o puedan producir el efecto de restringir, impedir o falsear la competencia. Estas prácticas dan lugar a la adopción de medidas correctivas por parte del OSIPTEL, de cumplimiento obligatorio por las empresas infractoras.

En esa línea, a continuación se detallan algunos de los comentarios emitidos por el OSIPTEL a través del Informe Nro. 00021-GAL/2020:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

En ese sentido, resulta necesario que el espectro radioeléctrico en esta banda, se asigne de tal forma que promueva el uso eficiente de este recurso, en un ambiente de competencia.

(...)

3.4. Sobre los anchos de banda de los bloques.

(...)

En ese sentido, consideramos que el esquema más óptimo de asignar los anchos de banda por operador, es aquel donde son las mismas empresas operadoras las que, en un proceso de subasta eficiente, revelan la cantidad de espectro que requerirán para sus casos de negocio.

(...)

3.6. Acerca de la existencia de ecosistema en el rango 3300-3800 MHz

(...)

En ese sentido, corresponde que el MTC evalúe de cerca la evolución del desarrollo de los ecosistemas en todos los sub segmentos del rango 3300-3800 MHz, ya que ello determinará el valor que una empresa operadora pudiera asignarle a un bloque en particular al momento de la subasta.

(...)

3.7. Comentarios a la Propuesta 1 de Reordenamiento

(...)

Dada la rigidez de los anchos de banda así como las posiciones fijas de los bloques libres que serían concursados, bajo este primer esquema propuesto de reordenamiento podrían existir incentivos para que los operadores lleguen a un acuerdo para participar por bloques específicos libres, considerando que a cada uno de los operadores que posee solamente 50 MHz en esta banda, solo le interesaría adquirir bloques contiguos de espectro en la única cantidad adicional de espectro disponible, esto es, 50 MHz, con lo cual llegarían a conformar los bloques de 100 MHz previstos por el MTC.

(...)

Es decir, se desvirtúa la utilidad del mecanismo de subasta cuyo objetivo es generar eficiencias por medio de la competencia. Por el contrario, un esquema de este tipo se asemejaría en la práctica a una asignación directa de espectro, donde el precio a pagar sería igual o muy cercano al precio de reserva de la licitación. Peor aún, el MTC al proponer un reordenamiento de espectro de este tipo, estaría facilitando un acuerdo colusorio entre los operadores en los procesos de licitación del espectro.

(...)

De este modo, se podrían obtener mayores eficiencias si la ubicación de las asignaciones se somete a competencia, ya que se espera que los bloques que se encuentren en el rango 3400-3600 MHz tengan más valor. (...)

Por tanto, existen dos problemas importantes con el esquema de reordenamiento propuesto: (i) no se garantizará suficiente competencia por el mercado, en la etapa de concursos; y (ii) el MTC está determinando la ubicación de los operadores, de una forma poco clara, sin que el respectivo informe contenga criterios técnicos de dicha





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

*decisión o haya sido resultado de un proceso eficiente de asignación de las ubicaciones.
(...)"*

4.3 Respecto a las facultades del MTC y la toma de decisiones

Conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. En esa línea, el literal e) del artículo 3° de la Ley Nro. 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, considera al ERE como uno de los recursos naturales existentes en el país, definiendo a estos como: "(...) *todo componente de la naturaleza que es susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades, y que tenga un valor actual o potencial en el mercado (...)*".

El TUO de la Ley, en su artículo 57⁵ también define al ERE como un recurso natural, precisando que este tiene dimensiones limitadas y cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares debe efectuarse en las condiciones señaladas por sus propias disposiciones y las de su Reglamento.

En ese sentido, el artículo 199⁶ del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento), aprobado por Decreto Supremo Nro. 020-2007-MTC, señala que le corresponde al MTC la administración, atribución, asignación y control del espectro de frecuencias radioeléctricas; y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico; asimismo, el artículo 200° dispone que toda asignación de frecuencias se realiza con base en el respectivo plan de canalización, el cual es aprobado por Resolución Viceministerial.

Por último, el numeral 85-A de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 020-98-MTC, establece que la asignación y utilización eficiente del ERE como herramienta para garantizar la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, se garantizará también, mediante el establecimiento de topes a la asignación de este recurso y de otros mecanismos que apruebe el MTC, evitando así el acaparamiento de frecuencias que puedan limitar y/o impedir el acceso al mercado de potenciales competidores.

En el marco de las facultades otorgadas al MTC, y siguiendo los objetivos sectoriales de garantizar la calidad de la regulación, la cual se tiene que materializar a través de una política de mejora regulatoria, se publicó una propuesta de reordenamiento, la cual se aprobó previo análisis no sólo técnico, sino también económico, social y ambiental.

La propuesta de reordenamiento aprobada mediante Resolución Directoral Nro. 464-2019-MTC/27, fue diseñada con el propósito de optimizar el uso de la banda de frecuencias 3

⁵ Artículo 57.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación. Su utilización y otorgamiento de uso a particulares se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamento.

⁶ Artículo 199.- Definición Espectro radioeléctrico: es el medio por el cual pueden propagarse las ondas radioeléctricas sin guía artificial. Constituye un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la nación. Corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

400 – 3 600 MHz, procurando los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, a través de la formulación de reglas e incentivos que estimulen el aprovechamiento eficiente del espectro radioeléctrico, productividad y competitividad a favor del crecimiento y bienestar general.

Tal como se señaló previamente, dicha propuesta se publicó con la finalidad de recibir comentarios y/o sugerencias. La consulta pública y el análisis de impacto regulatorio son herramientas fundamentales de lo que la OCDE denomina, el ciclo de gobernanza regulatoria, por lo tanto, como resultado del procesamiento de los comentarios recibidos, se evidencia que existen diversos puntos que requieren de un estudio y análisis complementario al realizado, dada la importancia de evaluar las propuestas normativas en los efectos potenciales, positivos o negativos que éstas pueden producir.⁷

Idealmente, las propuestas normativas que se pretenden implementar deben generar no solamente beneficios netos positivos, sino el mayor beneficio posible, en eso radica la importancia de apoyar mecanismos efectivos de consulta y participación ciudadana en la implementación y evaluación de políticas públicas priorizadas.⁸

Por otro lado, tal como lo señala la OCDE en la Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria⁹

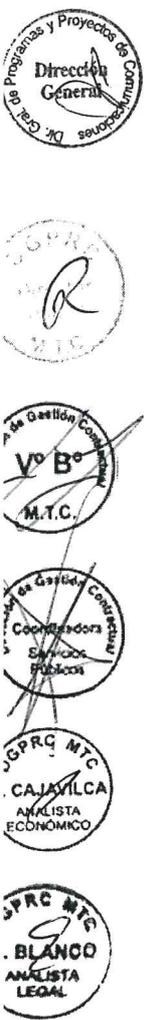
“4.3 Las políticas de evaluación ex ante deben contemplar formas alternas de abordar los objetivos de las políticas públicas, incluidas opciones regulatorias y no regulatorias para identificar y seleccionar el instrumento más adecuado, o la combinación de instrumentos para alcanzar las metas de política. Siempre debe considerarse la opción de no actuar o escenario de punto de partida. En la mayoría de los casos, la evaluación ex ante debe identificar estrategias que probablemente arrojen el mayor beneficio neto para la sociedad, lo que abarca enfoques complementarios tales como la combinación de regulación, educación y estándares voluntarios.”

En ese sentido, la posibilidad de comentar y expresar una posición sobre las propuestas publicadas, se considera como uno de los pilares que rige a un gobierno abierto, dado que los grupos de interés pueden brindar su visión particular respecto de las problemáticas y de las alternativas de solución, por lo que las propuestas ex ante que se emitan, es decir, antes de otorgar derechos y/o imponer obligaciones, cumplen la función de identificar y analizar los distintos efectos, en este caso del proceso de reordenamiento de la banda de frecuencias 3 400 - 3 600 MHz, para conocer los potenciales impactos sobre los administrativos y la sociedad en general.

⁷ El análisis de impacto regulatorio en el ciclo de gobernanza regulatoria
 Ver: https://www.oecd-ilibrary.org/governance/implementacion-del-analisis-de-impacto-regulatorio-en-el-gobierno-central-del-peru/metodologia-para-analizar-el-analisis-de-impacto-regulatorio-en-el-peru_9789264305809-5-es

⁸ Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021
 Ver: <https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/PNMGP.pdf>

⁹ OECD (2012), Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria
<https://doi.org/10.1787/9789264209046-es>.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

En esa línea, teniendo en cuenta los comentarios del OSITPTEL detallados en el punto 4.2.2 se considera que el proceso de reordenamiento de la banda 3 400 - 3 600MHz, iniciado a través de la Resolución Directoral Nro. 358-2019-MTC/27, requiere de estudios complementarios que basados en la evidencia, análisis comparado y prospectiva tecnológica permitan establecer el mayor beneficio posible al conjunto de actores; por ello, es pertinente y necesario disponer dejar sin efecto dicho proceso de reordenamiento.

V. CONCLUSIONES

Del análisis detallado en el punto IV del presente informe se concluye lo siguiente:

- 5.1 La implementación de Políticas Públicas, en un Estado unitario y descentralizado, permite enfocar la intervención del Estado al servicio del ciudadano; por lo que, en el marco de las facultades determinadas para cada una de las instituciones, en este caso al MTC, se busca actuar en forma articulada con el propósito de promover la prestación de más y mejores servicios de telecomunicaciones.
5.2 En ese ciclo de gobernanza regulatoria, es decir, en la toma de decisiones, se debe analizar sistemáticamente los impactos y los resultados de las políticas innovadoras, teniendo en cuenta que se puede optar por incorporar criterios de proporcionalidad y de costo-beneficio, lo cual permite medir la pertinencia de las normativas frente a los objetivos de política pública.
5.3 Teniendo en cuenta la naturaleza del espectro radioeléctrico, como recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como entidad con competencias exclusivas y excluyentes en su gestión, toma decisiones respecto al mismo promoviendo su uso eficiente y su consecuente impacto positivo en los usuarios.
5.4 Como parte del proceso de consulta pública, se recibieron un conjunto significativo de comentarios en los que las empresas privadas y el OSITPTEL manifestaron diversas opiniones y/o posturas a la propuesta de reordenamiento, situación que evidencia la pertinencia de realizar un análisis exhaustivo, y por consiguiente de un mayor estudio al respecto.
5.5 Como bien se detalló, el proceso de reordenamiento de la banda 3 400- 3 600MHz se inició a través de la Resolución Directoral Nro. 358-2019-MTC/27, en ese sentido, corresponde dejar sin efecto la misma, así como las resoluciones que se deriven de ella.
5.6 Finalmente, con base en las experiencias internacionales, se recomienda que la DGPRC y la CMPNAF, en el marco de sus competencias, realicen estudios complementarios y evalúen medidas alternativas, como la realización de un concurso público del espectro libre en la banda de frecuencias 3 300 – 3 800 MHz, a fin de optimizar el uso de dicha banda.



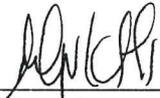
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

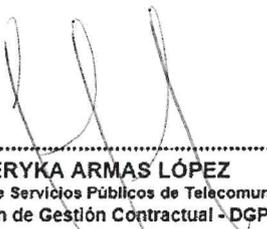
VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en conocimiento del Viceministerio de Comunicaciones el presente informe, para su consideración y trámite correspondiente.


 Ana Cajavilca Gonzales
 Analista Económico


 Gislayne Blanco Romero
 Analista Legal


 Carmen Flores Gonzáles
 Abogada

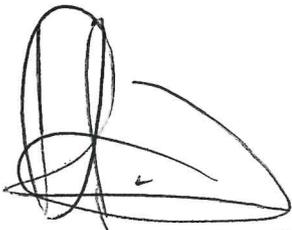

 ERYKA ARMAS LÓPEZ
 Coordinadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones
 Dirección de Gestión Contractual - DGPPC


 NAYLAMP LÓPEZ GUERRERO
 Director de Gestión Contractual
 Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

Los suscritos hacen suyo el presente informe para los fines pertinentes.




 NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
 Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones


 JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
 Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones



